



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO UBATE – CUNDINAMARCA

Ubaté, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** UNIÓN MARITAL DE HECHO.  
**RADICADO:** 25-843-31-84-001-2022-00152-00.  
**DEMANDANTE:** JUAN MARÍA CARRILLO CASAS.  
**DEMANDADOS:** ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

- 1.- Adecue el poder y la demanda en el sentido de indicar que el proceso a adelantar es el de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho, su disolución, y estado de liquidación de la sociedad patrimonial. (Art. 82 del C.G.P.).
- 2.- Amplíe el hecho primero, enunciando de forma clara, precisa y concisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió. (Num. 5º Art. 82 del C.G.P.).
- 3.- Allegue los anexos de la demanda debidamente digitalizados de manera que faciliten su lectura. (Num. 3º Art. 84 del C.G.P.).
- 4.- Aporte copia legible y debidamente digitalizada del registro civil de nacimiento de la señora ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA, en el cual conste el espacio para notas marginales (Num. 6 Art. 82, Num. 2º Art. 84 del C.G.P.).
- 5.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de indicar las direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados los testigos (Art. 212 del C.G.P. y numeral 6º del Art. 82 ibídem).
- 6.- En relación con las medidas cautelares deprecadas, se pronunciará el Despacho al momento admitir la demanda.
- 7.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez